

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00140 00

Una vez subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra KIMAK CONSULTORES S.A.S.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso). Aplicando las normas especiales de los artículos 385 y 384 *ibídem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem*.

CUARTO. Notifíquese esta providencia al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Se le requiere a la parte actora para en término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P.

SEXTO. Se reconoce personería a GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57e4a7578575ff6d56dd1bc563e8d261b9fafb491fd3837a909536354d7310**

Documento generado en 24/06/2022 12:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>